

EX-2023-40923195—APN-DGD#MT

En la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de febrero de 2024, reunidos por una parte la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), representada en este acto por su Secretario General Héctor Ricardo Daer, Héctor Marcelo Coria DNI 23.179.146, Ana Clara Maquero DNI 30.407.334 y los delegados del personal: Carla Paola Riveras DNI 29.080.417, Alberto Manuel Barrios DNI 22.926.62, Germán Rodríguez Gamboa DNI 27.573.476, y Mariano Nuñez DNI 29.862.283, por la otra la FUNDACIÓN FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN MEDICA representada en este acto por su apoderado el Dr. Alejandro Ruiz Yanzi DNI 30.886.260, en el marco de la negociación colectiva impulsada en el expediente de la referencia, las partes acuerdan:

1. Vigencia: las partes acuerdan establecer la vigencia del presente acuerdo desde el 01-04-2023 hasta el 31-03-2024.

2. Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio firmado el 18 de Abril de 2023 entre FATSA y FUNDACIÓN FAVALORO PARA LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN MEDICA y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores, **resultando actualizadas sólo las contenidas en el siguiente acuerdo.**

3. Salarios Básicos: Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos la que se hará efectiva en dos tramos correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2024.

DESCRIPCION DE LOS IMPORTES	SAL. BASICO	SAL. BASICO
MES	feb-24	mar-24
FUNDACION FAVALORO		
Principal Cuidados Intensivos	1.070.768,11	1.199.260,28

RE-2024-35190820-APN-DGD#MT

Principal Cuidados Medios	987.803,37	1.106.339,77
Enfermera Cuidados Intensivos	792.316,51	887.394,49
Instrumentadora	792.316,51	887.394,49
Enfermera Cuidados Medios	735.796,43	824.092,00
Auxiliar Cuidados Intensivos	668.904,07	749.172,56
Auxiliar Cuidados Medios y Consultorios	648.684,21	726.526,32
Ayudante de Servicio Cuidados Intens.	562.423,59	629.914,42
Ayudante de Servicio General	535.641,50	599.918,48
Mucamo Cuidado Intensivos	535.126,79	599.342,00
Mucamo Cuidado Medios	508.681,53	569.723,31
Técnicos (Laboratorio, Hematología, etc)	656.981,78	735.819,59
Técnicos de Cuidados Intensivos	689.829,78	772.609,35
Personal de Mantenimiento		
Técnico Biomédico	718.184,87	804.367,05
Oficial	600.459,70	672.514,86
Medio Oficial	588.015,73	658.577,62
Peones Generales	542.905,35	608.053,99

RE-2024-35190820-APN-DGD#MT

Personal de Administración		
Administrativo 1º		
	611.347,60	684.709,31
Administrativo 2º		
	596.831,59	668.451,38
Administrativo 3º		
	574.015,28	642.897,11
Cadete		
	503.494,81	563.914,19
Chofer		
	591.125,74	662.060,83
Telefonista >40 líneas		
	611.347,60	684.709,31
Telefonista entre 20 y 40 líneas		
	596.831,59	668.451,38
Telefonista hasta 20 líneas		
	574.015,28	642.897,11

Revisión: Las partes se mantendrán en reunión permanente analizando la evolución de los índices inflacionarios y el impacto sobre los salarios, comprometiéndose a revisar las escalas salariales antes del vencimiento del presente acuerdo.

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en dos tramos sucesivos conforme la escala precedente, con excepción de la **totalidad de los aportes** a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.

Se conviene que los aportes y contribuciones al Sistema Nacional de Obras sociales, los aportes convencionales y las cuotas sindicales deberán calcularse

RE-2024-35190820-APN-DGD#MT

3

sobre la totalidad de las remuneraciones correspondientes con independencia de cualquier subsidio o programa que reciban trabajadores o empleadores.

Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/03/2024 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/11/2023, 01/12/2023, 01/02/2024 y 01/03/2024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/04/2024. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

4. Dificultades Económicas: Aquellas empresas que acrediten fehacientemente dificultades económico financieras para afrontar los pagos acordados en los plazos establecidos, podrán negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA sólo la adecuación de los plazos. Las negociaciones las solicitará en forma individual cada empresa y, habiéndose comprobando la situación invocada, el sindicato deberá garantizar el cumplimiento de lo acordado por el mismo en el marco de lo previsto en el presente artículo.

5. Adicionales Salariales los adicionales salariales por Título de Enfermera Profesional y Licenciada en Enfermería y los adicionales por Estudios en Idioma y Estudios en Enfermería, por Conocimiento de Idioma y por Diferencia de Caja, que actualmente perciben los trabajadores, se incrementarán de la siguiente forma:

Adicionales Salariales	feb-24	mar-24
Tit. Licenciada Enfermería	83.609,29	93.642,40
Tit. Enfermera Profesional	55.739,93	62.428,72
Estudio Enfermería	35.507,67	39.768,59
Estudios en Idioma	17.753,93	19.884,40

RE-2024-35190820-APN-DGD#MT

Manejo de idioma	30.181,07	33.802,80
Diferencia de caja	26.629,98	29.825,58
Limpieza de uniforme	25.433,86	28.485,92

6. Bono Vacacional: todo el personal percibirá un Bono Vacacional de \$ 109.509,53 a partir del 01/02/2024 y de \$122.650,67 a partir del 01/03/2024, de carácter no remunerativo a todos los efectos, que se pagará por única vez juntamente con las remuneraciones del mes siguiente del goce de la licencia anual ordinaria devengada y correspondiente al año 2023 (art. 150 LCT).

7. Las partes acuerdan que las empresas no efectuarán ningún descuento en los salarios, premios y/o cualquier otro adicional, ni aplicarán sanciones disciplinarias de ninguna naturaleza sobre los trabajadores, en relación a las medidas de acción sindical adoptadas en la negociación colectiva que culmina en el presente acuerdo.

8. Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/4/23 hasta el 31/3/24. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Ambas partes acuerdan la presentación del Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación a los fines de su homologación.

En fe de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Dr. ALEJANDRO RUIZ YANZI
APODERADO
FUNDACION FAVALEORO

RE-2024-35190820-APN-DGD#MT